



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Doctor

ORLADO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8 – 68 Piso 5

comision7camara@gmail.com



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2019-01-081968

Tipo: Salida Fecha: 28/03/2019 17:22:16
Trámite: 1001 - COMUNICACIONES ENTIDADES DEL ESTADO
Sociedad: 899999103 - HONORABLE SENADO DE... Exp. 0
Remite: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 899999103
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 100-025818



Al responder cite radicado: 20193.70059832 Id: 9746
Folios: 2 Fecha: 2019-03-29 11:39:17
Anexos: 0
Remite: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES
Destinatario: ORLANDO CLAVIJO

Asunto: Solicitud de Concepto del Proyecto de Ley No. 38/18 Cámara y No. 090/17 Senado

Respetado Secretario,

Por medio de la presente, me permito hacer llegar los comentarios de esta Superintendencia relacionados con el Proyecto de Ley No. 38/18 Cámara y No. 090/17 Senado. *"Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión transparencia del aseguramiento en salud en Colombia"*.

Sea lo primero señalar que esta Superintendencia destaca la iniciativa del Congreso de la República, que busca adoptar medidas con el fin de mejorar la transparencia, vigilancia, control y aplicación del uso de los recursos financieros del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En ese sentido, por medio del artículo segundo se propone crear el Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud, a partir de una acción especializada y coordinada entre la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Salud. Se prevé que la Superintendencia de Sociedades ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades del sector salud y empresas unipersonales que operen en el sector, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas societarias y demás asignadas a este ente de supervisión.

Al respecto, es necesario advertir que se consideran inconvenientes las disposiciones que le asignan funciones de supervisión para la verificación del cumplimiento de las normas societarias y demás que se asignen sobre las entidades del sector salud a la Superintendencia de Sociedades, por diversos motivos, los cuales a continuación se exponen.

El numeral 24 del Artículo 189 de la Constitución Política establece como una de las atribuciones del Presidente de la República la de ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades mercantiles. En virtud de esta atribución el Presidente, a través de la Superintendencia de Sociedades, despliega todas las funciones de supervisión sobre las sociedades mercantiles.

En efecto, podría hacerse una abstracción, acudiendo al Artículo 20 del Código de Comercio, que determina cuáles son las actividades que se consideran como mercantiles,



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

dentro de las que no se señala, de forma expresa, actividades directamente relacionada con la prestación de servicios de salud. Estas actividades corresponden a aquellas pertenecientes al sector real de la economía.

En ese sentido, y alineados con los objetivos trazados por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Sociedades ha construido sus propios objetivos, que buscan el impulso de la actividad empresarial en el país, a través de empresas competitivas, productivas y perdurables, con el objeto de lograr "Más empresa, más empleo", impactando así en la equidad del país. Toda esta estrategia hace referencia a las empresas supervisadas por esta Entidad, que corresponden, en su mayoría, al sector real de la economía.

A pesar de que las entidades del sector salud se constituyen como sociedades comerciales, es innegable la particular y relevante actividad que despliegan y la especialidad que debería tener su supervisor natural respecto a la misma, con el fin de que la supervisión que se realice sobre las entidades del sector sea verdaderamente integral, más no de manera segmentada, como se pretende en el proyecto de ley.

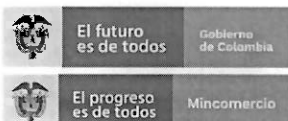
De otro lado, no debe pasarse por alto que la asignación de nuevas funciones a esta Superintendencia frente a las entidades del sector salud, tendría un impacto fiscal. En efecto, en el evento en que el proyecto se convierta en ley, las nuevas funciones asignadas deberían ser cumplidas por el mismo personal con que actualmente cuenta la Superintendencia de Sociedades, que sería insuficiente para asumir dichas funciones, resultando necesaria la asignación de recursos para la ampliación de la planta de personal, que no puede ser cubierta con los ingresos derivados de las contribuciones que pagan las entidades sujetas a supervisión.

Adicionalmente, se presentaría un inconveniente no menor, consistente en la contribución que los supervisados deben pagar a las superintendencias. En relación con la Superintendencia de Sociedades, el Artículo 121 de la Ley 1116 de 2006 establece que *"Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la contribución a cargo de las Sociedades sometidas a su vigilancia o control (...)".*

En ese sentido, incluir en el universo de entidades supervisadas de la Superintendencia de Sociedades a entidades del sector salud, implicaría que deban ser sujetos pasivos de la contribución establecida legalmente, al mismo tiempo que lo serían de la contribución que deba cobrar la Superintendencia Nacional de Salud.

Ello generaría un doble cobro de la contribución entre la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Nacional de Salud, a todas luces inconveniente, pues minaría los recursos de la entidad de supervisión del sector salud, para destinar una parte a la Superintendencia de Sociedades.

De igual manera, la inconveniencia de la asignación de funciones de Supervisión a la Superintendencia de Sociedades sobre entidades del sector salud se da por la especialidad de la actividad. La salud se erige como un derecho de rango constitucional, con el fin de que la prestación de esta clase de servicios cuente con mayores protecciones y garantías que los derechos que no ostentan este rango.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Es en ese sentido que el supervisor de las entidades del sector salud debe ser un organismo técnico y especializado en dichas actividades, con el objeto de que la supervisión que se efectúe sea integral, y abarque todos los aspectos relevantes para garantizar la óptima, oportuna y eficiente prestación de los servicios de salud a los colombianos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público obligatorio que se prestará bajo la dirección y control del Estado. La supervisión debe entonces, necesariamente, garantizar que el Estado dirija y controle la prestación del servicio, siendo la manera más eficiente de lograrlo, mediante la supervisión integral y no fraccionada.

Debido a su naturaleza especial, en atención a los recursos que manejan y los servicios que prestan, las entidades integrantes del sistema general de salud se encuentran sometidas a una regulación especial que las separa del régimen general de sociedades comerciales, en forma particular en cuanto a su régimen de autorización, funcionamiento y supervisión. Esta última facultad, se encuentra expresamente asignada a la Superintendencia Nacional de Salud, supervisor natural y especializado legalmente instituido para estos efectos. Es por ello que la Ley 1438 de 2011 en su Artículo 21 prevé los sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por ello, esta Entidad considera inconveniente la reiteración de las funciones que por competencia, han sido asignadas por especialización en el sector a la Superintendencia Nacional de Salud y que han sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹.

Para culminar, se advierte que recientemente (8 de enero) fue expedida la Ley 1949 de 2019, que tiene por objeto el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en materia sancionatoria. Dicha norma incorpora en nuestro ordenamiento una serie de medidas que contribuyen a que la supervisión que esa superintendencia ejerce sobre el sector salud se realice de manera verdaderamente integral y, en ese sentido, asigna la competencia de sancionar su incumplimiento a la Superintendencia Nacional de Salud, como ente de supervisión por naturaleza de dichas entidades.

Cordialmente,


Juan Pablo Liévano Vegalara
Superintendente de Sociedades

¹ Concepto de la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 11 de julio de 2017 con número de referencia 110010306000201700041 00. Consejero ponente: Édgar González López
Concepto de la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 26 septiembre de 2017 con número de referencia 110011030600020170002300. Consejero Oscar Darío Amaya Navas

